

FRACCIÓN I DECRETOS ADMINISTRATIVOS

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Partido Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto en el análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

Artículo 16.

Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso, ***proveer en su esfera administrativa, exacta observancia.*** Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

...

Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y ***disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones,*** que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ***mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal;*** en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define *Decreto Administrativo* como ***“Expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos”***

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos, son entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- *Decreto Administrativo* es la expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos.
- Es facultad del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir los decretos administrativos.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Encuentro Social, no tiene atribuciones en materia de Decretos Administrativos, toda vez que no forma parte del órgano ejecutivo estatal ni municipal, ya que su naturaleza jurídica es la de una entidad de interés público.

Atentamente.


Lic. Carlos Alberto Canto Acereto.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

